



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169

Fecha: 26/09/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 1996 20564 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO	JOSE LUIS PINCON LUNA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO Y RECONOCE A ITAÚ FIDUCIARIA COMO DEMANDANTE	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 1999 00449 02	Ejecutivo Singular	CUPOCREDITO	SORAYA ISABEL CASTELLANOS RIVERA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO Y RECONOCE A ITAÚ FIDUCIARIA COMO DEMANDANTE	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1999 00562 01	Ejecutivo Singular	INES PRADA DE MANTILLA	CARLOS MARTIN CASTILLO FLOREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1999 00562 01	Ejecutivo Singular	INES PRADA DE MANTILLA	CARLOS MARTIN CASTILLO FLOREZ	Auto de Tramite SE INFORMA QUE HASTA TANTO NO SE LLEGUE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO NO SE PROCEDERÁ A SEÑALAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1999 00604 01	Ejecutivo Singular	JAIME ALBERTO DOMINGUEZ CUEVAS	SALVADOR CALDERON	Auto de Tramite SE ENTIENDE CONCLUIDO EL TRÁMITE ENTORNO A LA NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2010 00089 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2011 00303 02	Ejecutivo Singular	ANDRES ARIZA VILLAMIZAR	JUAN CARLOS CESPEDES ROJAS	Auto decreta medida cautelar	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2012 00006 01	Ejecutivo Mixto	INVERAGRO S.A.	YAKELINE GALVAN LOBO	Auto decreta medida cautelar	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2012 00236 01	Ejecutivo Singular	MARTHA YARITZA PRADA BLANCO	JAIRO CEPEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2014 00079 01	Ejecutivo Singular	OMAR LIZCANO GONZALEZ	JAVIER EMIRO ROLON LIZCANO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR BANCOLOMBIA.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00154 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	NUEVA E.P.S.	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A ENTIDADES.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00154 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	NUEVA E.P.S.	Auto de Tramite PREVIO IMPARTIR TRÁMITE DE INCIDENTE. REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00020 01	Ejecutivo Singular	ATENCION DE PACIENTE DOMICILIARIO S.A	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA A PODER	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00050 01	Ejecutivo Singular	SILVIA VANESSA BECERRA HERNANDEZ	SANTIAGO MARTINEZ PUENTES	Auto de Tramite ORDENA ACLARAR OFICIO.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2016 00026 01	Ejecutivo Singular	HECTOR HERNANDO MOLINA ROMERO	DAYNA SLENDY ESPINOSA SANCHEZ	Auto de Tramite SE INFORMA QUE ABOGADO CUYA REVOCATORIA SE ALLEGA. NO HA SIDO RECONOCIDO EN ESTE PROCESO.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00051 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YANETH GARCIA GARCIA	Auto de Tramite ESCOGE AVALÚO COMERCIAL.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00051 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO MESA BARRERA	JAIME PEDRAZA LOZANO	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO DE LEBRIJA.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00099 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO REYES GAMARRA	WILSON CADENA TAMAYO	Auto termina proceso TERMINA PROCESO POR DACIÓN EN PAGO RESPECTO DE LA DEMANDA ADELANTADA POR EL SEÑOR DANIEL ALEJANDRO VALBUNEAS ARIAS // CONTINUA LA DEMANDA ACUMULADA POR REINTEGRA SAS.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00168 01	Ejecutivo con Título Prendario	G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO QUINTERO POVEDA	Auto aprueba remate	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00367 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	PABLO ANTONIO RONDEROS RUIZ	Auto de Tramite NIEGA TERMINACIÓN DE PROCESO POR NOVACIÓN.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2018 00108 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO SERRANO CORDERO	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2018 00137 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE ALBERTO TARAZONA NAVARRO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

150
a
30

Rdo. 68001-31-03-004-1996-20564-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 148), y como quiera que revisado el expediente se observa que en verdad el documento allegado el 5 de septiembre de 2019 se trata de un poder (fl. 145), no de una cesión de crédito, se deja sin valor y efecto el auto que en el presente asunto fuera dictado el pasado 11 de septiembre de 2019 y que obra a folio 146 de este cuaderno.

De otro lado, conforme a lo informado y acreditado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase a ITAÚ FIDUCIARIA como actual demandante.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RUEDA CORTÉS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N^{va} se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 26 de septiembre de 2019. Siendo las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



155
1
35-

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-1999-00449-01


Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el expediente se observa que en verdad el documento allegado el 5 de septiembre de 2019 se trata de un poder (fl. 149), no de una cesión de crédito, se deja sin valor y efecto el auto que en el presente asunto fuera dictado el pasado 10 de septiembre de 2019 y que obra a folio 150 de este cuaderno.

De otro lado, conforme a lo informado y acreditado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase a ITAÚ FIDUCIARIA como actual demandante.

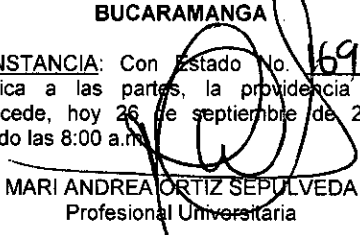
Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RUEDA CORTÉS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



318
C2T2
6C

Rdo. 68001-31-03-003-1999-00562-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 317), se informa al apoderado de la parte actora que una vez se presente la liquidación del crédito en la demanda adelantada por SERGIO RAFAEL BERMÚDEZ RINCÓN, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, toda vez que las demandas, inicial y acumulada, deben encontrarse en la misma etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 26 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



3
04
00

Ejecutivo por Honorarios
Rad. 68001-31-03-003-1999-00562-01.

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El señor SERGIO RAFAEL BERMÚDEZ RINCÓN presentó demanda ejecutiva contra RUTH CONTRERAS DE CASTILLO y CARLOS MARTIN CASTILLO FLÓREZ, a fin de obtener el pago de la suma de \$833.465,00 como capital por concepto de honorarios; más los intereses legales a la tasa a la tasa del 6% anual, como lo dispone el art. 1617 del C.C. como quiera que la obligación se genera de una acción civil contenida en el auto de 8 de agosto de 2019.

La parte demandada fue notificada por estados del mandamiento de pago ejecutivo, quien no contestó la demanda, ni formulo excepciones.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago del 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada y, en consecuencia, se fija la suma de \$67.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N.º 13 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
--



197
02
20

Rdo. 68001-31-03-003-1999-00604-01
Ejecutivo

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La constancia secretarial que antecede (fl. 196), expedida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se pone en conocimiento de la curadora *ad- litem* de la extinta COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A.

De otro lado, como quiera que la aludida curadora *ad- litem* informó sobre la imposibilidad material de presentar la demanda ejecutiva prendaria, toda vez que la sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. se encuentra liquidada, este Juzgado entiende concluido el trámite notificadorio de la extinta acreedora prendaria. Como fundamentos de esta decisión, se ofrecen los siguientes, a saber:

Es preciso recordar que el artículo 54 del CGP, dispone que tiene capacidad para ser parte en un proceso toda persona natural o jurídica, y consonancia con ello se indica que las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos.

Este presupuesto procesal -capacidad para ser parte-, es indudablemente un requisito formal que necesariamente debe concurrir para poder constituir válidamente un determinado proceso y así mismo, para que el Juez pueda dictar una sentencia que resuelva sobre el fondo del asunto.

Cuando hablamos de sociedades comerciales – dentro de las que se ubicaba a COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. hoy liquidada-, estas tienen capacidad para ser parte desde su constitución (artículo 98 del Código de Comercio), con el correspondiente otorgamiento y aceptación de la escritura pública (artículo 110 *ibídem*), y su existencia y representación se probará en el proceso tal y como lo dispone el artículo 117 del Código de Comercio:

“La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.”

Ahora, puede presentarse la situación que dicha sociedad deje de existir, perdiendo entonces la calidad de personas jurídicas, y consecuentemente la capacidad para ser parte al interior de un proceso judicial como demandantes o demandadas.



En el caso en boga, es preciso recalcar el hecho que la COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. fue declarada legalmente liquidada, lo que como consecuencia obligada aparece su inexistencia y, por esa razón, no tiene capacidad para ser parte.

Sobre este punto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia del Magistrado Dr. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA, en auto proferido el 15 de diciembre de 2016, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 68001-31-03-004-2010-00298-01, indicó:

“ahora, en lo atinente a la terminación del proceso frente a SOLSALUD EPS, decisión a la que se contrae el otro de los interlocutorios objeto de alzada, de inmediato se advierte que el mismo habrá de confirmarse, pues en verdad, dicha entidad con ocasión a su liquidación forzosa, dejó de tener capacidad para ser parte en el presente proceso, y más aun para ser sujeto de cualquier condena en su contra o un eventual beneficio.

Al punto, huelga denotar que pese a que el inciso 2 del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil –aun aplicable al caso conforme a los artículos 624 y 625 del C.G.P.- señala que “si en el curso de un proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”, en el evento en que nos congrega la extinta SOLSALUD EPS no cuenta con sucesor alguno, pues del contenido de la Resolución 4964 del 6 de junio de 2014 expedida por el agente Especial Liquidador no se advierte que se haya constituido dicha figura, ni tampoco una reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas, por lo que mantener dicha EPS ya desaparecida del ordenamiento jurídico como demandada en este litigio no tendría ningún efecto favorable para la litis, pues en caso de acogerse las suplicas de la demanda, ello no podría hacerse respecto de la citada entidad, como ya se dijo”.

En tal escenario, al suprimirse del mundo jurídico la ficción que algún día fue la sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. y al no advertirse sucesor procesal alguno que siga representando los intereses de aquella, per se, los negocios jurídicos celebrados por la misma tienen como efecto jurídico su terminación.

Al amparo de estos lineamientos, el juzgado entiende concluido el trámite notificadorio de la misma, ante la imposibilidad material de la curadora *ad litem* de presentar la demanda ejecutiva con acción real.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SÉPULVEDA Profesional Universitaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

254
1
120

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2010-00089-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a los documentos que anteceden y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ERILA CLEMENCIA ROMERO GUERRERO.

NOTIFÍQUESE,

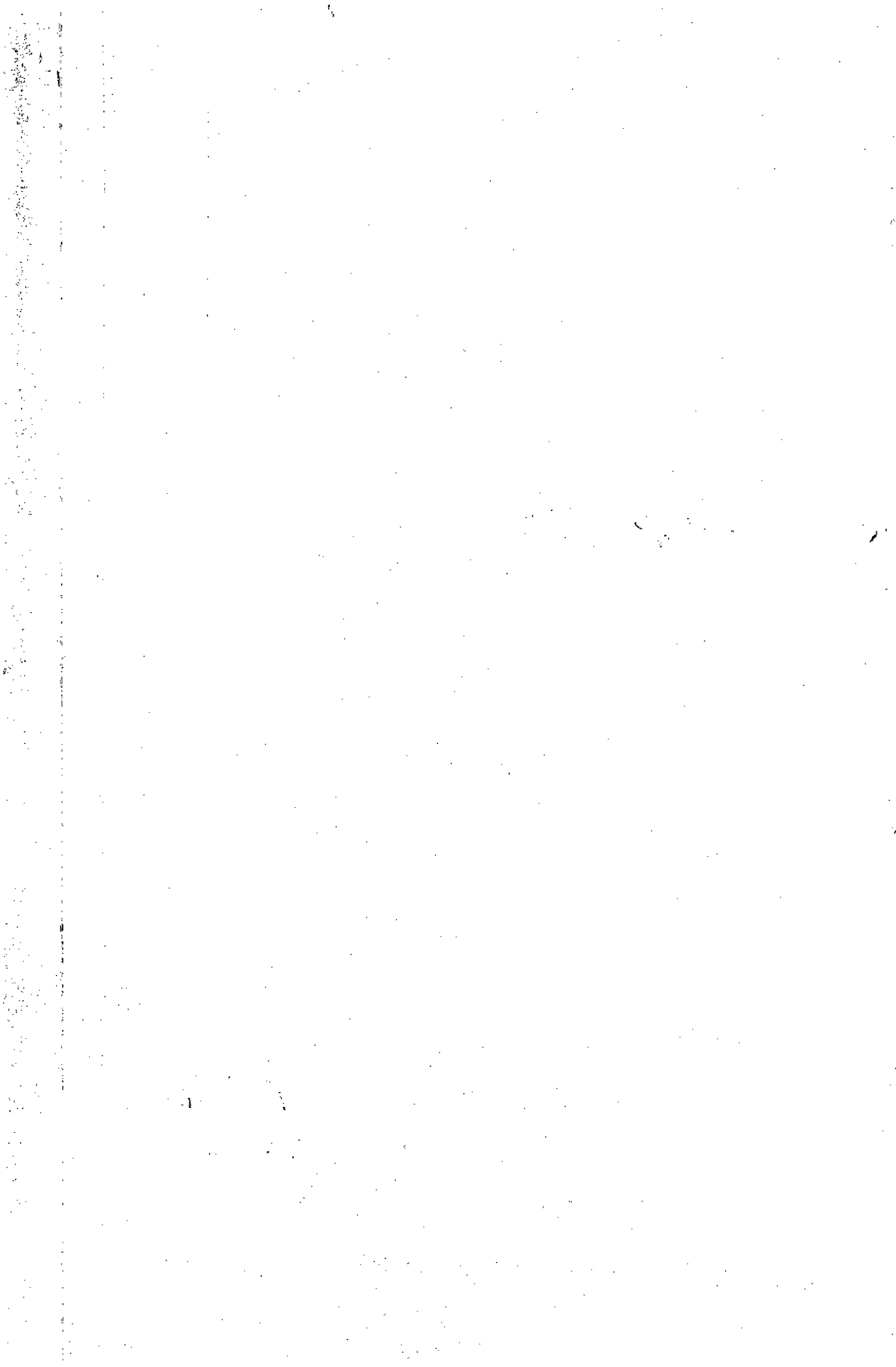


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 168 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





2110
0277
11C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2011-00303-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo requerido por la parte actora (fl. 2108), y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., **SE DECRETA** el embargo y secuestro de la **CUOTAS PARTE** del inmueble identificado con la M.I. No. 314-40795 de la ORIP de Piedecuesta (S), de propiedad de la demandada ENITH MARÍA LÓPEZ CASAS.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (fl. 2109), se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente los despachos comisorios respectivos, ordenados en autos del 2 de mayo de 2017 (fl. 1893) y 25 de enero de 2018 (fl. 2007), los cuales deben ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 16a se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

143

C2

4c + c

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2012-00006-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 142), y por ser procedente, se **DECRETA** el embargo y retención del **CRÉDITO** o cualquier suma de dinero que el señor JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CASTELLANOS le adeude a los demandados RAMÓN OLINTO BLANCO MONTIEL y YAKELINE GALVÁN LOBO.

Igualmente, se **DECRETA** el embargo y retención del **CRÉDITO**, derechos, títulos judiciales y dineros que a los aquí demandados RAMÓN OLINTO BLANCO MONTIEL y YAKELINE GALVÁN LOBO les corresponda o llegue a corresponder en el proceso ordinario radicado al No. 2018-00141 adelantado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



82
a
ze

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2012-00236-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en térmicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 20 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$221.172.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 20 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$221.172.000.

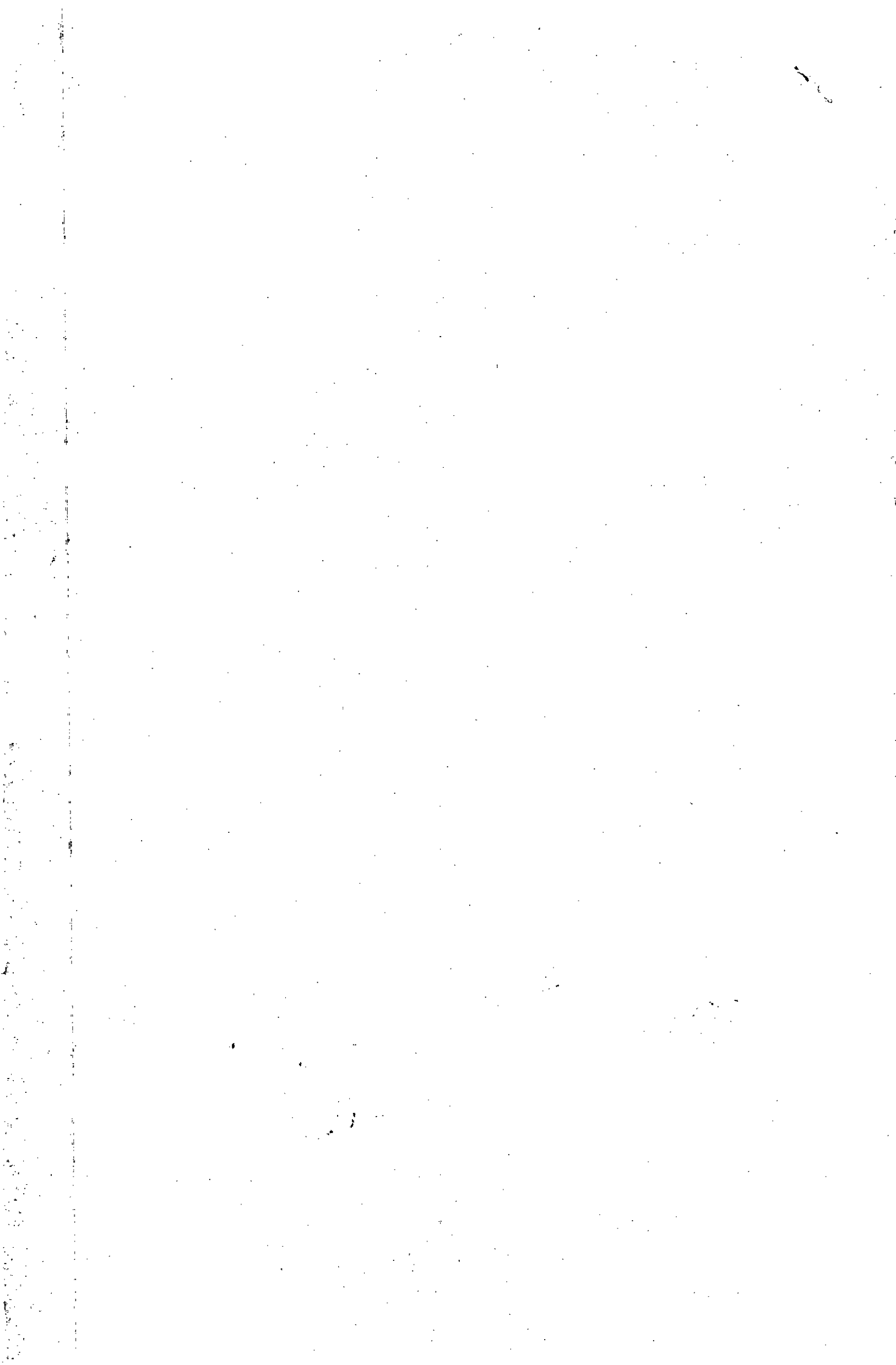
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 26 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2012-00236-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE MARTHA YARITZA PRADA BLANCO
 DEMANDADO MIGUEL JAIRO CEPEDA PRIETO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

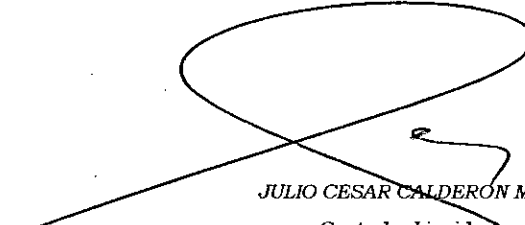
SOBRE UN CAPITAL DE \$72,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$134.027.040
\$ 72.000.000	27-nov-18	30-nov-18	4	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$207.360		\$134.234.400
\$ 72.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.548.000		\$135.782.400
\$ 72.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.533.600		\$137.316.000
72.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.569.600		\$138.885.600
\$ 72.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.548.000		\$140.433.600
\$ 72.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.540.800		\$141.974.400
\$ 72.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.548.000		\$143.522.400
\$ 72.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.540.800		\$145.063.200
\$ 72.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.540.800		\$146.604.000
\$ 72.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.540.800		\$148.144.800
\$ 72.000.000	01-sep-19	20-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.027.200		\$149.172.000

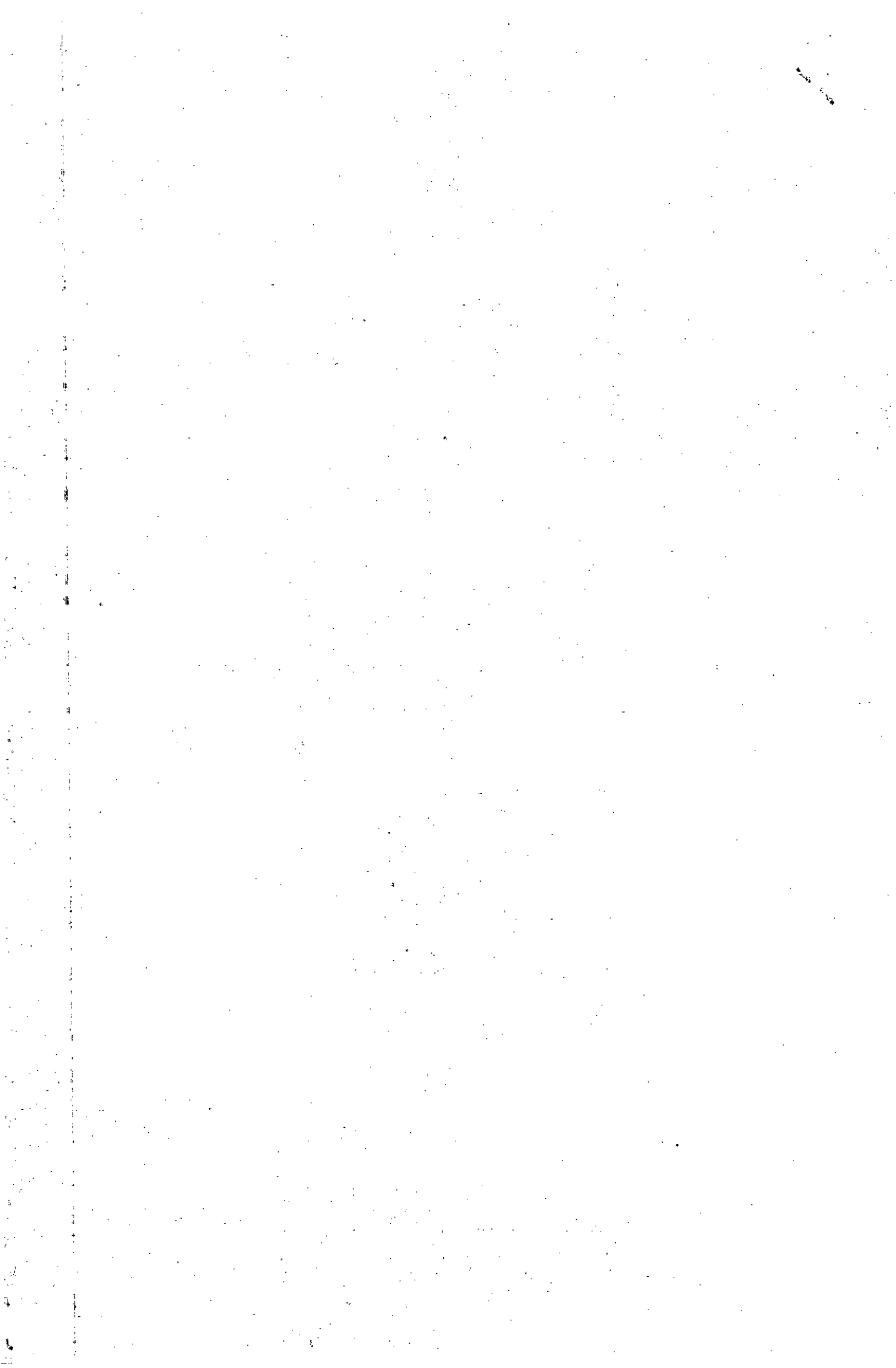
Capital	\$72.000.000
Intereses	\$149.172.000
Capital e Intereses	\$221.172.000

RESUMEN

CAPITAL	\$72.000.000
INTERESES	\$149.172.000
TOTAL CREDITO	\$221.172.000


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 20 de 2019





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

44
S
Sc

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2014-00079-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento el documento allegado por
BANCOLOMBIA -fl.39, Cd.1-.

NOTIFÍQUESE,

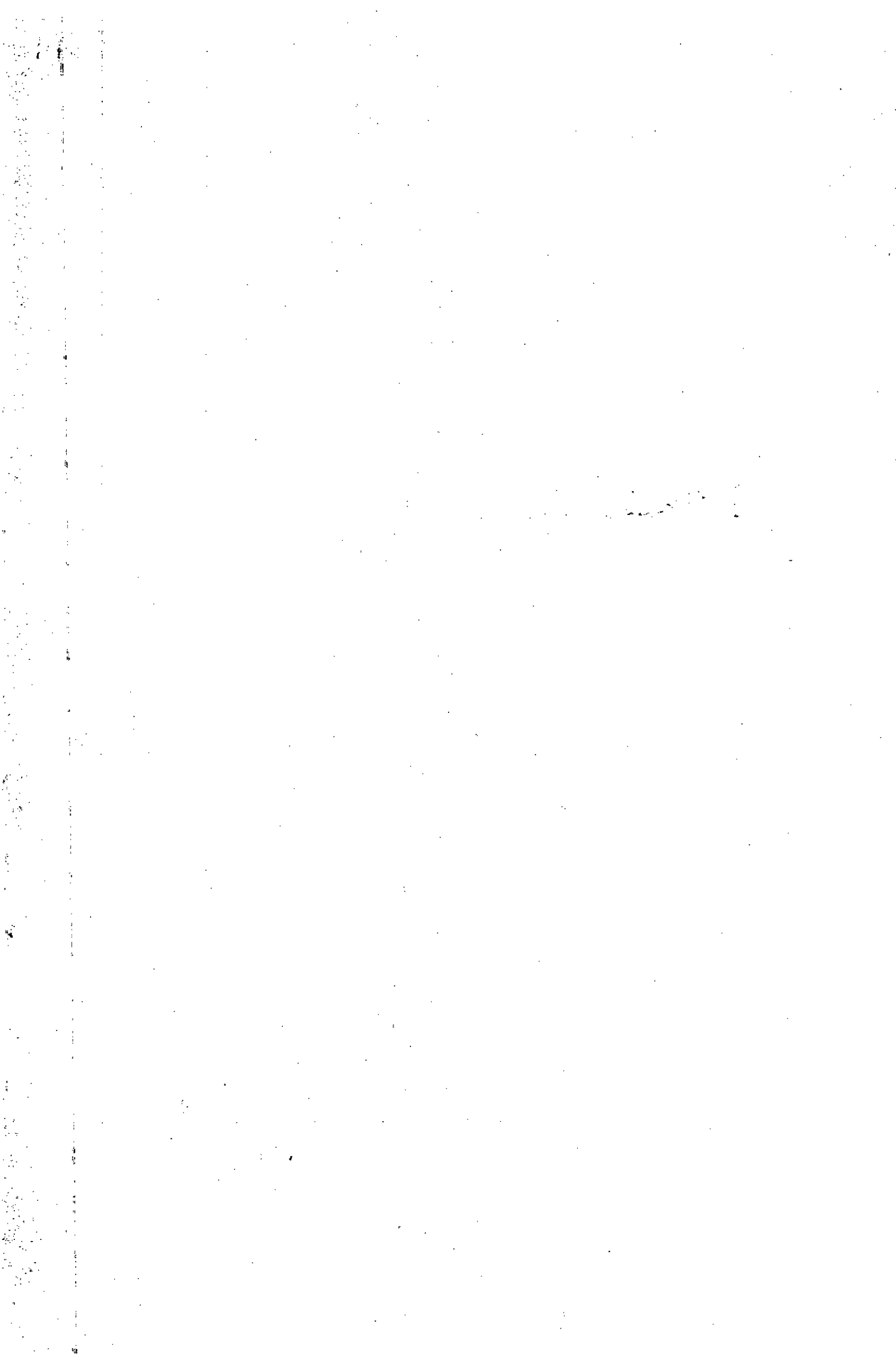
JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 26 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





PROCESO EJECUTIVO


Rad. 68001-31-03-003-2014-00154-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a proceder con la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordena requerir a dicho extremo jurídico para que aclare si cuando se refiere al trámite incidental, hace alusión a la sanción por desacato a orden judicial de que trata el numeral 4º del art. 44 del C.G.P.

Concédase el término de ejecutoria. Cumplido aquel, reingrese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No 169 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 26 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



508
272
1507

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2014-00154-01

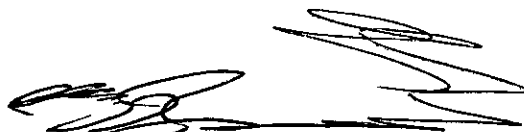
Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. Incorporar y poner en conocimiento los documentos que militan a los folios 499, 500, 501 a 505 y 507 de este cuaderno.
2. En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl.496, Cd.2T2), el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al BANCO DAVIVIENDA y al BANCO OCCIDENTE a fin de requerirles (i) se sirvan informar las cuentas corrientes y de ahorros de propiedad de NUEVA EPS SA con corte a la fecha en la cual fue radicado el oficio comunicativo de la medida cautelar decretada en esta causa; (ii) el listado de embargos registrados que se encuentren activos sobre cuentas maestras de propiedad de las NUEVA EPS, y (iii) el turno en que se encuentra el presente proceso, respecto los embargos decretados.

Así mismo, se les deberá prevenir a las susodichas entidades que deben informar a este estrado Judicial sobre el cumplimiento de las medidas conforme a las advertencias que se les ha venido haciendo con anterioridad, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 593 del C.G.P.

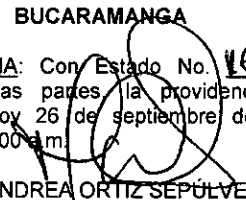
Elabórense los oficios de rigor y déjense a disposición de la parte interesada para su trámite.

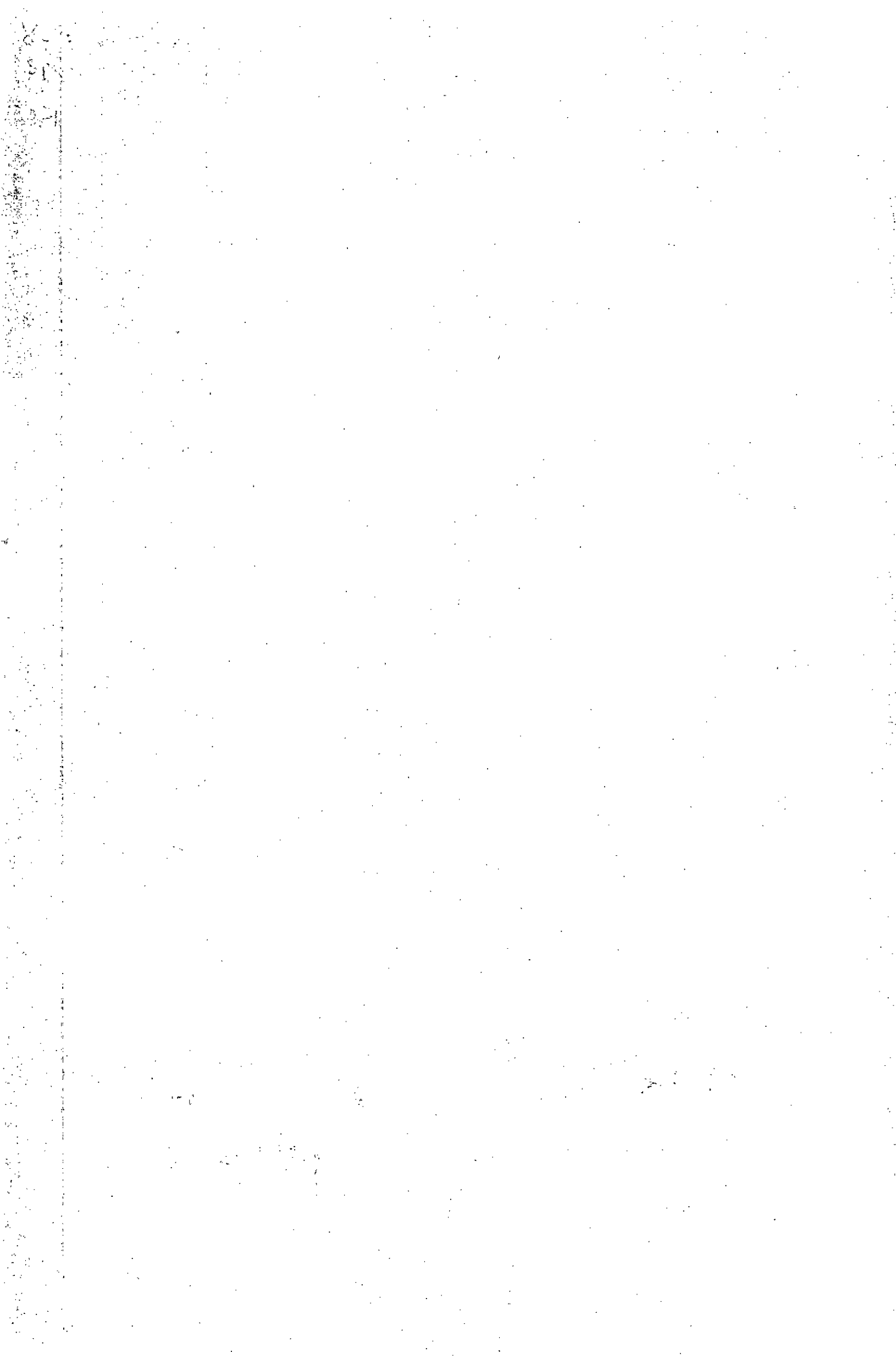
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 168 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

317
9
20

Rdo. 68001-31-03-008-2015-00020-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se acepta la renuncia de poder hecha por la abogada ERIKA CLEMENCIA ROMERO GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


JOSE NOÉ BARRERA SÁEZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

40
21
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2015-00050-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al oficio que antecede, el Despacho ordena aclarar el oficio No. PECCB-OF-2019-05244 del 29/07/2019 en el sentido de indicar que las medidas cautelares se ponen a disposición del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso No. 2016-00256-00, y no el VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA como erradamente quedó consignado.

PROCÉDASE por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con la remisión del oficio, al cual deberá adosarse copia simple del oficio que milita al folio 32 de este cuaderno. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 26 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

230
1 -
4C

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2016-00026-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Frente al memorial que antecede, es menester informarle a la demandada que el abogado RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO no ha sido reconocido en este proceso como su apoderado judicial. Es preciso memorar a la demandada que dada la cuantía del asunto, toda petición debe ser conducida por un apoderado judicial en virtud del art. 73 del C.G. del P. - derecho de postulación-.

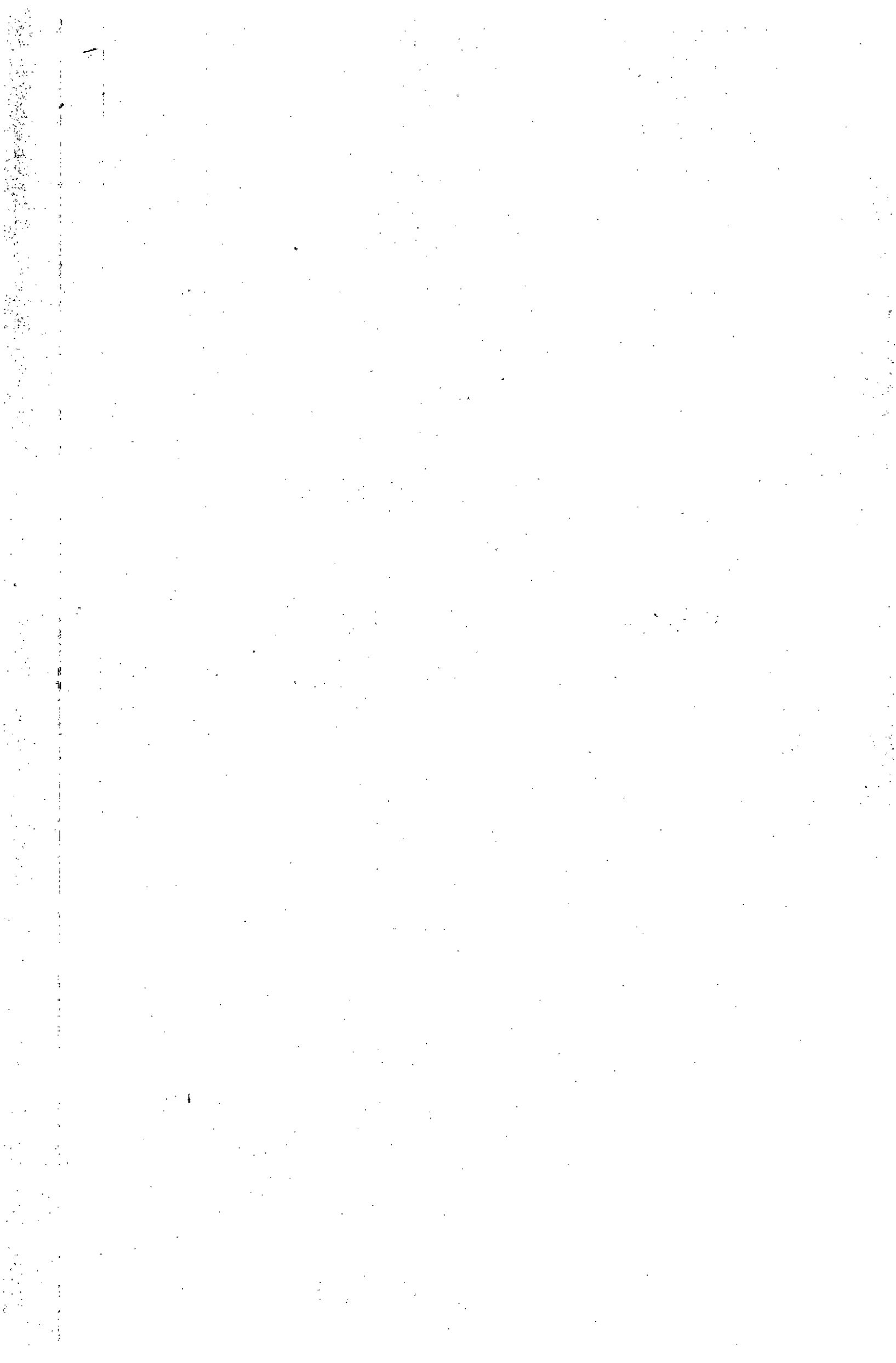
NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 26 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA CRUZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

90
2
70

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2017-00051-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por el
JUEZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 1691 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 26 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Ejecutivo

Rad. 68001-31-03-012-2016-00051-01.

BUCARAMANGA, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir cuál de los avalúos, catastral y comercial, se considera idóneo para establecer el precio real del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-22048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art. 444 del C.G.P, previas la siguientes

CONSIDERACIONES

Cotejado el avalúo catastral con el avalúo comercial allegado por la demandante, se advierte notoria la diferencia que existe entre uno y otro valor -Valor catastral: \$156.012.000 Vs. Valor comercial: \$211.597.980-

A consideración del Juzgado, el avalúo que establece el valor real del inmueble es el comercial allegado por la parte demandante. Para arribar a esta determinación se tuvo en cuenta que el perito LUIS ROBERTO GUEVARA COBOS para establecer el precio de inmueble analizó aspectos como la ubicación de inmueble, la construcción, sus características, los servicios con los que cuenta el mismo, las vías de acceso, etc. Aspectos que no se observan analizados en el avalúo catastral.

En consecuencia, para el despacho una valoración más acorde con la realidad comercial del sector, es aquella obtenida por el auxiliar de la justicia, iterase, porque fueron analizados diferentes componentes que son los que permiten dar a un inmueble un valor comercial distinto al catastral.

En este sentido, y al parecer de este despacho, se considera idóneo para establecer el valor comercial del predio objeto del proceso, atendiendo a su desarrollo y las apreciaciones efectuadas por el experto, el rendido por el perito LUIS ROBERTO GUEVARA COBOS.



Así las cosas, el Despacho acogerá el avalúo comercial presentado por la parte demandante, el cual establece que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-22048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tiene un valor comercial de **\$211.597.980**.

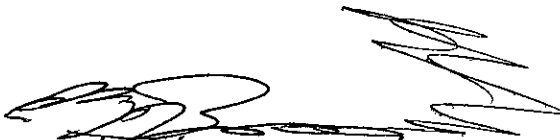
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

ACOGER el avalúo comercial presentado por la parte demandante, el cual establece que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-22048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tiene un valor comercial de **\$211.597.980**.

Ejecutoriada la presente providencia, reingrese el expediente al Despacho para resolver la petición de remate que antecede (fl. 232).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOE BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019. Siendo las 8:00 a.m.



245
9
3070

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-007-2017-00099-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (FL. 240), realizada por el apoderado judicial del cesionario DANIEL ALEJANDRO VALBUENA ARIAS, quien, valga decir, funge como ejecutante en la presente demanda, y teniendo en cuenta que fue registrada la escritura pública No. 7546 del 28 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, contentiva de la Dación en pago del inmueble identificado con M.I. No. 314-47565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (S), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Dación en Pago, respecto de la presente demanda adelantada por el señor DANIEL ALEJANDRO VALBUENA ARIAS.

PARÁGRAFO.- El proceso continua respecto a la demanda acumulada adelantada por REINTEGRA SAS, correspondiente al cuaderno No. 2.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo respecto de la presente demanda inicial adelantada por el cesionario DANIEL ALEJANDRO VALBUENA ARIAS, con la constancia de CANCELACION. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 314-47565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (S).

Por conducto de la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio respectivo.

CUARTO.- NO se ordena el archivo del expediente, por cuanto la demanda seguida por la sociedad REINTEGRA SAS, correspondiente al cuaderno No. 2, continua vigente.


QUINTO.- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. ÉRICA SIRLEY CONTRERAS ELLES al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, en calidad de apoderado del cesionario- demandante DANIEL ALEJANDRO VALBUENA ARIAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-008-2017-00168-01
Ejecutivo

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., procede el Juzgado a resolver sobre la adjudicación del vehículo de placa TAW 722, llevada a cabo la diligencia de remate del citado vehículo en la audiencia celebrada el 11 de septiembre de 2019, arribado por la rematante ANGÉLICA MARÍA MONJE HINCAPIÉ 1.031.122.118 las consignaciones efectuadas por concepto del 1% a la DIAN, el 5% al Consejo Superior de la Judicatura e impuesto municipales y costas procesales.

Visto lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el remate llevado a cabo en audiencia del 11 de septiembre de 2019, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por ANGÉLICA MARÍA MONJE HINCAPIÉ 1.031.122.118 cesionaria de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LUIS EDUARDO QUINTERO POVEDA C.C. 91.452.359; diligencia en la cual se **ADJUDICÓ** a ANGÉLICA MARÍA MONJE HINCAPIÉ 1.031.122.118, la propiedad del siguiente bien: VEHÍCULO DE PLACA TAW- 722, clase camión, servicio público, color Blanco Galaxia, motor 194579, marca Chevrolet, modelo 2013, serie Y chasis 9PGDNPR85XDB004103, cil/ton. 1999/3700, línea NNR, combustible diésel carrocería estacas. Siendo su único propietario el señor LUIS EDUARDO QUINTERO POVEDA C.C. 91.452.359.

SEGUNDO.- Registrar esta adjudicación en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Expídanse las copias pertinentes.

TERCERO.- LEVANTAR el embargo y secuestro del Vehículo de placas TAW-722, clase camión, servicio público, color Blanco Galaxia, motor 194579, marca Chevrolet, modelo 2013, serie Y chasis 9PGDNPR85XDB004103, cil/ton. 1999/3700, línea NNR, combustible diésel carrocería estacas. Elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO. LIBÉRESE el gravamen PRENDARIO que pesa sobre el Vehículo de placas TAW- 722, clase camión, servicio público, color Blanco Galaxia, motor 194579, marca Chevrolet, modelo 2013, serie Y chasis 9PGDNPR85XDB004103, cil/ton. 1999/3700, línea NNR, combustible diésel carrocería estacas. Oficiése al funcionario competente.

QUINTO.- OFÍCIESE al secuestre para que se sirva entregar el vehículo adjudicado a ANGÉLICA MARÍA MONJE HINCAPIÉ 1.031.122.118 y



requiérasele para que dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su administración, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos.

SEXTO.- EXPÍDASE copia autentica del acta de diligencia de remate como del presente auto, los cuales deberán entregarse al rematante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

SÉPTIMO.- SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad del remate radicada el 17 de septiembre de 2019 por la señora CLAUDIA JOHANA SERRANO GUEVARA, toda vez que para actuar en el presente asunto debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P., no obstante, se le informa a la memorialista que la inconformidad enrostrada debió ser ventila en la almoneda de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 169 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
60801-34-003-002

44
a
zc

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2017-00367-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se despacha negativamente la solicitud de terminación del proceso por NOVACIÓN realizada el 10 de septiembre de 2019, como quiera que la misma no fue signada por el demandado PABLO ANTONIO RONDEROS RUIZ. No obstante, si a bien lo tienen las partes, puede allegar un nuevo documento que se encuentre firmado por ambos extremos procesales.

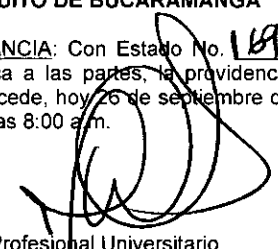
NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 189
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 26 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2018-00108-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento el oficio allegado por la ACALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ D.C. -fl.98, Cd.2-

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 26 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-012-2018-00137-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 90000008326, pese a que aplicó la tasa pactada no la convirtió a efectivo nominal, la cual corresponde al 1.39%, y respecto a las demás obligaciones tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito y, finalmente, desconoció que, salvo los abonos imputados directamente a capital, deben aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y por ultimo a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 20 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$244.090.059.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 20 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$244.090.059.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169
se notifica a las partes la providencia
que antecede, No. 26 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00137-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO JORGE ALBERTO TARAZONA NAVARRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 23 DE MAYO DE 2018 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$155,985,942

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
COSTAS											\$4.822.741
INTERESES QUE VIENEN											\$2.274.410
\$ 155.985.942	23-may-18	30-may-18	8	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$578.188			\$7.675.339
\$ 155.985.942	01-jun-18	30-jun-18	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.168.205		\$1.478.000	\$8.365.544
\$ 155.985.942	01-jul-18	30-jul-18	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.168.205		\$1.481.142	\$9.052.607
\$ 155.985.942	01-ago-18	28-ago-18	28	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.023.658	\$236.484	\$1.245.643	\$9.830.622
\$ 155.749.458	29-ago-18	30-ago-18	2	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$144.328			\$9.974.950
155.749.458	01-sep-18	17-sep-18	17	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$1.226.787	\$268.512	\$1.226.201	\$9.975.536
\$ 155.480.946	18-sep-18	30-sep-18	13	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$936.514			\$10.912.050
\$ 155.480.946	01-oct-18	17-oct-18	17	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$1.224.672	\$258.574	\$1.229.426	\$10.907.296
\$ 155.222.372	18-oct-18	30-oct-18	13	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$934.956			\$11.842.252
\$ 155.222.372	01-nov-18	30-nov-18	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$13.064.887
\$ 155.222.372	01-dic-18	30-dic-18	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$15.222.478
\$ 155.222.372	01-ene-19	30-ene-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$17.380.069
\$ 155.222.372	01-feb-19	28-feb-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$19.537.660
\$ 155.222.372	01-mar-19	30-mar-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$21.695.251
\$ 155.222.372	01-abr-19	30-abr-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$23.852.842
\$ 155.222.372	01-may-19	30-may-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$26.010.433
\$ 155.222.372	01-jun-19	30-jun-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$28.168.024
\$ 155.222.372	01-jul-19	30-jul-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$30.325.615
\$ 155.222.372	01-ago-19	30-ago-19	30	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$2.157.591			\$32.483.206
\$ 155.222.372	01-sep-19	20-sep-19	20	12,05%	18,08%	16,73%	1,39%	\$1.438.394			\$33.921.600

Capital	\$155.222.372
Intereses	\$33.921.600
Capital e Intereses	\$189.143.972

INTERESES MORATORIO DESDE EL 25 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$43,841,027

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS	
COSTAS										\$1.315.293	
\$ 43.841.027	25-dic-17	30-dic-17	8	20,37%	30,56%	26,96%	2,25%	\$263.046		\$1.578.339	
\$ 43.841.027	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$999.575		\$2.577.914	
\$ 43.841.027	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.012.728		\$3.590.642	
\$ 43.841.027	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$999.575		\$4.590.217	
\$ 43.841.027	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$990.807		\$5.581.024	
\$ 43.841.027	01-may-18	11-may-18	11	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$361.688	\$432.305	\$389.870	\$5.552.842
\$ 43.408.722	12-may-18	30-may-18	19	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$618.574			\$6.171.416
\$ 43.408.722	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$972.355			\$7.143.771
\$ 43.408.722	01-jul-18	10-jul-18	10	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$319.778	\$174.040	\$138.960	\$7.324.589
\$ 43.234.682	11-jul-18	30-jul-18	20	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$636.991	\$94.574	\$65.113	\$7.896.467

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS	
\$ 43.140.108	01-ago-18	03-ago-18	3	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$94.908	\$4.655.591	\$5.299.885	\$2.691.490
\$ 38.484.517	04-ago-18	30-ago-18	27	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$761.993	\$471.092	\$452.639	\$3.000.844
\$ 38.013.425	01-sep-18	15-sep-18	15	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$416.247	\$95.604	\$90.744	\$3.326.347
\$ 37.917.821	16-sep-18	30-sep-18	15	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$415.200			\$3.741.547
\$ 37.917.821	01-oct-18	16-oct-18	16	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$438.836	\$96.983	\$61.019	\$4.119.364
\$ 37.820.838	17-oct-18	23-oct-18	7	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$191.500	\$102.394	\$200.084	\$4.110.780
\$ 37.718.444	24-oct-18	24-oct-18	1	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$27.283	\$470.985	\$587.015	\$3.551.048
\$ 37.247.459	25-oct-18	30-oct-18	6	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$161.654			\$3.712.702
\$ 37.247.459	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$804.545			\$4.517.247
\$ 37.247.459	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$800.820			\$5.318.067
\$ 37.247.459	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$793.371			\$6.111.438
\$ 37.247.459	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$811.995			\$6.923.433
\$ 37.247.459	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$800.820			\$7.724.253
\$ 37.247.459	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$797.096			\$8.521.349
\$ 37.247.459	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$800.820			\$9.322.169
\$ 37.247.459	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$797.096			\$10.119.265
\$ 37.247.459	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$797.096			\$10.916.361
\$ 37.247.459	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$797.096			\$11.713.457
\$ 37.247.459	01-sep-19	20-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$531.397			\$12.254

Capital	\$37.247.459
Intereses	\$12.244.854
Capital e Intereses	\$49.492.313

INTERESES MORATORIO DESDE EL 27 DE MARZO DE 2018 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

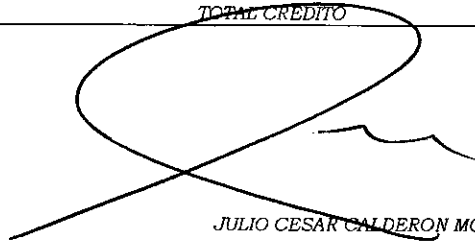
SOBRE UN CAPITAL DE \$3,840,903

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$125.266
\$ 3.840.903	27-mar-18	30-mar-18	4	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$11.676		\$136.942
\$ 3.840.903	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$86.804		\$223.746
\$ 3.840.903	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$86.420		\$310.166
\$ 3.840.903	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$86.036		\$396.202
\$ 3.840.903	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$84.884		\$481.086
\$ 3.840.903	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$84.500		\$565.586
\$ 3.840.903	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$84.116		\$649.702
\$ 3.840.903	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$83.348		\$733.050
\$ 3.840.903	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$82.964		\$816.014
\$ 3.840.903	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$82.579		\$898.593
\$ 3.840.903	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$81.811		\$980.404
\$ 3.840.903	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$83.732		\$1.064.136
\$ 3.840.903	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$82.579		\$1.146.715
\$ 3.840.903	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$82.195		\$1.228.910
\$ 3.840.903	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$82.579		\$1.311.489
\$ 3.840.903	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$82.195		\$1.393.684
\$ 3.840.903	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$82.195		\$1.475.879
\$ 3.840.903	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$82.195		\$1.558.074
\$ 3.840.903	01-sep-19	20-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$54.797		\$1.612.871

Capital	\$3.840.903
Intereses	\$1.612.871
Capital e Intereses	\$5.453.774

RESUMEN

CAPITAL	\$196.310.734
INTERESES	\$47.779.325
TOTAL CREDITO	\$244.090.059



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 20 de 2019

